



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA SENASAG**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 095/2017.**  
Santísima Trinidad, 19 de septiembre de 2017

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 16. Parágrafo I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población

**Que,** la Constitución Política del Estado estipula en su Art. 298, Parágrafo II. Son competencias exclusivas del nivel Central del Estado. Numeral 21. Sanidad e inocuidad agropecuaria.

**Que,** la Ley N° 2061, establece en su Art. 1.- Crease el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería e Inocuidad Alimentaria; actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

**Que,** la Ley N°830, reseña en su Art. 4. (PRIORIDAD NACIONAL). Se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes.

**Que,** la Ley ut-supra referida en su Art. 8. (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), en su Parágrafo I refiere. La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

**Que,** el Art. 15 de las tantas veces referida Ley, menciona (ATRIBUCIONES DEL SENASAG). El SENASAG tiene las siguientes atribuciones, Numeral 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. Así mismo refiere en su Art 11. (COMPONENTES). Parágrafo I. Sanidad Vegetal, tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

**Que,** dentro las atribuciones del SENASAG, el Art. 15 refiere en su numeral 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que,** el Decreto Supremo 25729, Reglamento a Ley N° 2061, refiere en su Art. 3.- (MISIÓN INSTITUCIONAL).- La misión institucional del SENASAG es



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

**Que**, el Informe Técnico, N°021/2012, ANÁLISIS DE RIEGO DE PLAGAS PARA LA IMPORTACIÓN DE semillas de maíz (*Zea mays* L.) DE ORIGEN Y PROCEDENCIA MEXICANA, perfilado por el ANALISTA DE RIEGOS DE PLAGAS y visado por el ENCARGADO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIFITIOLOGICA, define las medidas sanitarias.

**Que**, el Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ/N°056-A/2017, recomienda establecer mediante Resolución Administrativa los Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para la importación de Semillas de Maíz (*Zea mays* L.) de origen y Procedencia Mexicana.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Mvz. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N° 039, de fecha 09 de febrero de 2017, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. b) c) y e) del Decreto Supremo 25729.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **ESTABLECEN**, Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para la importación de Semillas de Maíz (*Zea mays* L.) de origen y procedencia Mexicana.

**ARTICULO SEGUNDO.- (De los Requisitos Generales).** Los requisitos descritos en la presente Resolución, son de cumplimiento obligatorio, para usuarios(as) o interesados(as).

1. El envío debe contar con el Permiso Fitosanitario de importación, expedido por el SENASAG. Éste debe ser previo a la certificación y embarque en el país de origen y procedencia.
2. El envío debe estar acompañado del certificado fitosanitario de exportación original, expedido por la organización nacional de protección fitosanitaria del país de origen y procedencia.
3. El envío debe estar en envases cerrados, resistentes a la manipulación y nuevos de primer uso; asimismo deberá ser transportado en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
4. El envío debe estar acompañado de la "Autorización de Importación de Semillas" emitido por la entidad competente del país importador.
5. Todo envío deberá encontrarse libre de suelo, restos vegetales como hojas secas, ramillas y otro material extraño que podría ser portador de plagas.
6. El envío estará sujeto a inspección y muestreo fitosanitario a su ingreso al país, por personal autorizado del SENASAG. De detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG tomara las medidas fitosanitarias de acuerdo a norma vigente.

7. Será de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas, lo siguiente:

- a. Cubrir todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesarios.
- b. Cubrir los costos que resulten por destrucción o eliminación tratamiento u otros costos adicionales.

**ARTÍCULO TERCERO.- (De los Requisitos Específicos).** La Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Origen, deberá consignar lo siguiente:

"Él envío se encuentra libre de *Cryptolestes pusillus*, *Diplodia maydis* y *Diplodia macrospora*".

**ARTÍCULO CUARTO.- (De Las Transgresiones)** El o los envíos de Semillas de Maíz (*Zea mayz* L.) de origen y procedencia Mexicana, que no cumplan con los requisitos y disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, serán sujetas a medidas cuarentenarias, conforme Manual de Cuarentena Vegetal y sancionadas de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o propietario de la mercadería.

**ARTICULO QUINTO.-** La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG, quedan encargadas de la ejecución de y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa. ///...

///...Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL SENASAG



Abog. Oscar M. Vargas Suárez  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
RPA 41627/60495-A N.L.C.A.R. 0399  
SENASAG - MDRyT

C./ Arch.

D.N./ Dr. Javier E. Suarez Hurtado  
UNSV /Ing. Luis Sánchez Shimura.  
UNAJ. Dr. Teddy Roy Arias Cárdenas.